



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PULGAR

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 24 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Primero.- Que mediante Decreto de esta Alcaldía Núm.545/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, se acordó aprobar y autorizar la publicación de los siguientes padrones municipales correspondiente a las siguientes tasas:

1. Padrón de la Tasa por la Prestación del Servicio Ayuda a Domicilio, mes de noviembre.
2. Padrón de la Tasa por la Prestación de Servicio de Alojamiento C. Social, mes de noviembre.
3. Padrón de la Tasa por Alquiler de Material Ortopédico, mes de diciembre.
4. Padrón de la Tasa por Servicio Centro de Atención a la Infancia diciembre.

Segundo.- Que mediante Decreto de esta Alcaldía Núm.523/2025 de fecha 9 de noviembre de 2025, se acordó aprobar y autorizar la publicación de los siguientes padrones municipales correspondiente a las siguientes tasas:

1. Padrón de la Tasa por la Prestación de Servicio Agua Potable, mes de septiembre-octubre 2025.
2. Padrón de la Tasa por la Prestación de Canon DMA septiembre-octubre 2025.

El padrón correspondiente a la indicada facturación se halla expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Igualmente podrán formular ante esta Alcaldía el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 14 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del antedicho periodo de exposición.

Tercero.- Que el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes a la facturación será único desde el 5 de diciembre al 5 de febrero de 2026.

Pulgar, 19 de diciembre de 2025.-El Alcalde, Andrés Pina Aranda.

N.º I.-6490